



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).  
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00151-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Adicione los poderes otorgados en cuanto a incluir los títulos ejecutivos de objeto de este proceso debidamente especificados. (artículo 74 del CGP).
2. Aclare del porque pretende la ejecución de \$1.530.000.000 (pretensión primera), siendo que este valor no se encuentra estipulado en el contrato de transacción.
3. Excluya la pretensión segunda (2.) ya que la fecha de exigibilidad aun no vence y dentro del contrato de transacción no se plasmó cláusula aceleratoria o aclare lo pertinente.
4. Excluya la pretensión tercera por presentarse indebida acumulación de pretensiones, nótese que lo pretendido tiene su trámite propio como lo es la Ley 1676 de 2013 y este proceso ejecutivo no resulta procedente aquello.
5. Indique del porque pretende intereses de mora cuanto estos no fueron pactados en el contrato de transacción, nótese que acá serian los legales al tratarse de un titulo ejecutivo.
6. Adjunte la constancia que la dirección electrónica de Juan Pablo Sánchez Sepúlveda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).
7. De cumplimiento a lo estipulado por el numeral 10, del Artículo 82 del CGP e indique las direcciones físicas de los demandantes y demandados, ya que se encuentran en su gran mayoría incompletas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

(2024-151 -1 folio-)